

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aporta la constancia de envío de la notificación al demandado. Sírvasse proveer. Cali, 06 de julio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 318

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2021-00027-00

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial por medio de correo electrónico del 26 de abril de 2021, indicando que remitió al correo electrónico del demandado Juan Carlos González Pinillo solucioneshender@gmail.com, la notificación personal, sin embargo, **no allega constancia de acuse de recibido**.

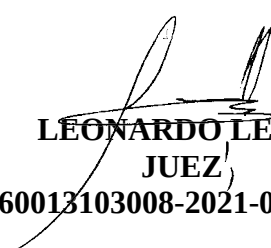
Por tanto, antes de tener como notificado personalmente al demandado (Juan Carlos González Pinillo), e iniciar el cómputo de los términos del traslado de la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte la constancia de acuse de recibido del correo de notificación, de conformidad con lo establecido en el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, **aportar la constancia de acuse de recibido** de la notificación remitida al demandado (Juan Carlos González Pinillo), de conformidad con lo establecido en el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020., so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2021-00027-00